

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., **25** septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Sucesión partición adicional No. 2016-0313

INADMITIR la anterior solicitud de partición adicional, a efecto de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días sopena de rechazo subsane la siguiente irregularidad.

Precise de manera clara cuales son los nuevos bienes que aparecieron o indique cuales son los bienes inventariados que la partidora dejo de adjudicar, como lo preceptúa el inciso del artículo 518 del C.G.P.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE (3)



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>89</u> FECHA <u>28 SET. 2020</u>
<hr/> AURA NELLY BERMEQ SANTANILLA Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Sucesión 2016-0313

Se rechaza de plano la anterior acumulación de sucesiones, en razón de que no cumple con los presupuestos procesales del art. 520 del C.G.P., en razón de que el presente proceso sucesorio termino con sentencia aprobatoria de la partición¹

NOTIFÍQUESE (3)

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 87	FECHA 28 SET. 2020
AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA	
Secretaria - f-	

¹Inciso final del art. 520 del C.G.P. "...La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos."

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 25 SEP 2020

Sucesión 2016-0313

De conformidad con el art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto al uso de los medios tecnológicos en consonancia con los artículos 3° y 7 ibidem, se autoriza que por conducto de la secretaria, se envíe a la peticionaria vía correo electrónico, copias de los autos surtidos en el presente proceso a partir del mes de diciembre a la fecha incluyendo el arancel judicial, excepto los autos allegados a su correo electrónico. (fls. 260 y 261), para tal efecto téngase en cuenta la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

En cuanto a las inconformidades que hace la apoderada respecto del trabajo de partición y el mandamiento ejecutivo por pago de honorarios al partidor, el legislador fue claro, en indicar cuales son los medios procesales, con los cuales puede intervenir oportunamente al proceso para solicitar su modificación o revocación.

NOTIFÍQUESE (3)

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 87	FECHA 28 SET 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	